

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2021-00087-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8

APODERADO: ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES.

DEMANDADO (S): YETTY DEL CARMEN GOEZ ALDANA C.C. No. C.C. No. 22.866.113.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, en referencia, que el día 26 del corriente mes y año, se allegó memorial al correo institucional de este Despacho, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal Email jrpmaldescorozal@cendoj.rmajudicial.gov.co, mediante el cual solicita embargo y secuestro de los bienes o remanentes que se llegaren desembargar dentro del referente. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ SUCRE,

Sincé, Sucre, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que en la fecha indicada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal, Sucre, allega solicitud memorial mediante el cual da a conocer que mediante auto decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00087.00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra YETTY DEL CARMEN GOEZ ALDANA C.C. No. 22.866.113, que cursa en este juzgado.

De dichos remanentes, se solicita ser puestos a disposición del Proceso Ejecutivo Radicado bajo el No. 2015-00104-00, promovido por JORGE ELIECER GIRALDO AGUAS con C.C. No. 92.029.415 contra FRANCISCO MANUEL TARRIFA PÉREZ y YETTY DEL CARMEN GOEZ ALDANA, con C.C. No. 22.866.113.

El despacho proceder a ingresar a la Plataforma TYBA, a efectos de revisar las actuaciones en medio digitales, dado que el proceso se dio en medio de la virtualidad, encontrándose que no se evidencia nota de embargo de remanentes anteriores, que impidan dar aplicación a lo solicitado y en consecuencia, se determina procedente la aplicabilidad del embargo de los mismos.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del proceso, el juzgado, procederá a dar aplicación a la solicitud de embargo solicitada y a ordenar que por secretaria se haga la respectiva anotación anotaciones en el libro radicator especial y en el Software de gestión Justicia Siglo XXI y a comunicar la decisión al Juzgado Solicitante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Tómese nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se legaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo radicado 2021.00087.00 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra YETTY DEL CARMEN GOEZ ALDANA C.C. No. 22.866.113 y pónganse a disposición del Proceso Ejecutivo Radicado bajo el No. 2015-00104-00, promovido por JORGE ELIECER GIRALDO AGUAS con C.C. No. 92.029.415 contra FRANCISCO MANUEL TARRIFA PÉREZ y YETTY DEL CARMEN GOEZ ALDANA, con C.C. No. 22.866.113. que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal- Email jprmpaldescorozal@cendoj.rmajudicial.gov.co.

2º. Por secretaria procédase a tomar nota del respectivo embargo en el libro radicator especial y en el Software de gestión Justicia Siglo XXI, y a comunicar la decisión al Juzgado Solicitante. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDES COTE TOVAR
JUEZ

H.R.